



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y SALUBRIDAD PUBLICA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Artículo 1

OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Bollullos del Condado de las siguientes actuaciones y actividades.

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.
2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los ayuntamientos.
3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

Artículo 2

ANALOGÍA

1. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de la aplicación.

Artículo 3

OBLIGADOS

1. Todos los habitantes de Bollullos están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la población y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades o una comisión de seguimiento de la limpieza que se pudiera constituir al efecto. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.
2. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

Artículo 4

REPARACIÓN DE DAÑOS

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5

FORMA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

1. El Ayuntamiento de Bollullos prestará directamente los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para sus intereses.
2. Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse extendida a empresas expresamente contratadas para el servicio de limpieza y recogida de residuos.
3. Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

Artículo 6

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

1. El Ayuntamiento establecerá las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1º “Uso común general de los ciudadanos”

Artículo 7

CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA

1. Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 8

TITULARES ADMINISTRATIVOS NO MUNICIPALES

1. La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 9

PROHIBICIONES Y DEBERES

1. Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
2. Los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.
3. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza (Gestión de Residuos)
4. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
5. No se permite vaciar agua sucia, maloliente o contaminada sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
6. La colocación de tendederos de ropa en la vía o espacios públicos queda prohibida.

CAPÍTULO 2º. “Actividades varias”

Artículo 10

ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

1. Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesaria para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 11

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento cuando impliquen afección de la vía pública.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original. El acerado y la vía pública afectada deberán reponerse a su estado anterior.

5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, montes públicos, caminos, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.
6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998, de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.
7. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 12

CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios Municipales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 13

LIMPIEZA Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada. Para tal fin, el Ayto negociaría con los establecimientos la colocación y utilización de contenedores y papeleras de uso privado o particulares del local, comprometiéndose los titulares a su limpieza semanal.

ZONAS AFECTADAS POR NEGOCIOS

1. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares supermercados y restaurantes así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Artículo 14

CIRCOS, ATRACCIONES DE FERIA Y SIMILARES

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinaría a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad.

Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

CAPÍTULO 3º. “Actos públicos y elementos publicitarios”

Artículo 15

RESPONSABILIDADES

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto

Artículo 16

ELEMENTOS PUBLICITARIOS

1. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 17

CARTELES, ADHESIVOS Y PANCARTAS

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.
2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios públicos ni en los incluidos en el Catálogo Histórico Artístico o que sean Bien de Interés Cultural.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.
4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.
5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.
6. En las marquesinas colocadas en las paradas de los autobuses y en las casetas de transformación de luz no se permite la colocación de carteles ni adhesivos de ningún tipo.

Artículo 18

REPARTO PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia y municipal, y el pago de la correspondiente tasa.
2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 19

REPARTO DOMICILIARIO DE PUBLICIDAD

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas y viviendas en las zonas comunes de los inmuebles.
4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 20

PINTADAS

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:
 - a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.
 - b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
 - c) Las que permita la Autoridad Municipal
2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

CAPÍTULO 4º. “Solares y exteriores de inmuebles”

Artículo 21

SOLARES

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
2. La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.
3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.
4. Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

Artículo 22

EXTERIORES DE INMUEBLES

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública.
2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.
3. Los patios anteriores a las casas no deben obstruir ni impedir el paso por las aceras, teniendo los propietarios o arrendatarios del inmueble la obligación de mantener limpia la vía pública de ramas y hojas que procedan de dicho patio

CAPÍTULO 5º. “Tenencia de animales en la vía pública”

Artículo 23

RESPONSABLES

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 24

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES

1. Los propietarios o tenedores de los perros deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

2. Los excrementos podrán:

- a) incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual
- b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 25

FIESTAS Y CELEBRACIONES

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal
2. El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 26

LIMPIEZA DE ANIMALES

1. Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública

TITULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO 1º. “De los residuos y su clasificación”

Artículo 27

CONCEPTOS

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:
 - o Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
 - o Muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - o Escombros y restos de obras.
 - o Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según lo establecido en la Ley 7/1.994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, y del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aprobado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre) o en cualquier otra norma autonómica que sea de aplicación.

Artículo 28

EXCLUSIONES

- Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:
 - a) Restos humanos.
 - b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
 - c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
 - d) Residuos radiactivos

Artículo 29

1. Queda prohibido el enterramiento sin autorización expresa por parte del Ayuntamiento en todo el término.

Artículo 30

1. Queda prohibido la colocación de monolitos y/o referencias mortuorias en el término sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 31

CLASIFICACIÓN

1. A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:

1. Residuos urbanos domiciliarios y asimilables Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos.

Escombros de obras menores y reparación domiciliaria, cuando la entrega no sobrepase los veinticinco litros

Restos de poda y jardinería entregados, troceados y cuando la entrega no sobrepase los cincuenta litros.

Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general.

Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega no sobrepase los veinticinco litros.

1. Residuos urbanos específicos.

a. Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos.

b. Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo

c. Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios.

d. Residuos especiales:

Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros

- Alimentos y productos caducados.
- Vehículos fuera de uso o abandonados.
- Muebles, enseres y productos similares cuando la entrega diaria sobrepase los 25 litros.
- Cualquier otro residuo urbano, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

CAPÍTULO 2º. “De los gestores autorizados de residuos urbanos”

Artículo 32

AUTORIZACIONES Y SOLICITUDES

1. Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en el municipio de Bollullos actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deberá solicitar la correspondiente autorización municipal

2. Solamente podrán solicitarse las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior respecto a aquellos residuos urbanos cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento y sea de recepción obligatoria para los usuarios.

3. Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración.

4. Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones el concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

5. Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias conforme a la legislación vigente.

6. La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:

- a) Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.
- b) Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización
- c) Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.

En todo caso, por los Servicios Municipales se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se consideren necesarias.

Artículo 33.

AUTORIZACIONES PUNTUALES

1. Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrán solicitar otras para actuaciones puntuales y concretas.
2. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo o tipos de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y forma de llevarlos a cabo y destino de los residuos.

Artículo 34.

REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES.

1. El Ayuntamiento llevará a un registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos dentro del término municipal de Bollullos.
2. En el exterior del contenedor, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número del gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.

Artículo 35.

OBLIGACIONES DOCUMENTALES

1. Los gestores de residuos urbanos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento en caso de ser requeridos.

Artículo 36.

RESPONSABILIDAD DE GESTORES NO AUTORIZADOS

1. Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

CAPÍTULO 3º. “Residuos urbanos domiciliarios y asimilados”

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 37.

FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. El Servicio de Recogida se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.
2. Según el origen y la clase de residuos por un lado y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas de la localidad, el Servicio Municipal de recogida de residuos urbanos puede adoptar los sistemas y modalidades que se contemplan a continuación:
 - a. Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.
 - b. Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.
 - c. Recogida por medio de sistemas neumáticos móviles o fijos.
3. El Ayuntamiento puede introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio. Si fuera necesario, en determinadas zonas de la ciudad se podría implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas.

Artículo 38

BOLSAS DE PLÁSTICO

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 39

PUNTOS LIMPIOS O PLANTA DE TRANSFERENCIA

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan Puntos Limpios.

2. El Ayuntamiento será el competente para determinar el número y ubicación de Puntos Limpios, informando debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento

Artículo 40

TRANSPORTE POR LOS PRODUCTORES O POSEEDORES

1. Quién tuviera que desprenderse de residuos urbanos en cantidades mayores a las permitidas podrá ser autorizado al transporte de los mismos hasta la Estación de Transferencia o centro de tratamiento de residuos.

Artículo 41

RECOGIDA SELECTIVA

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cuatro fracciones:

o Fracción orgánica compostable

o Envases ligeros.

o Vidrio

o Papel y Cartón

Artículo 42

MANIPULACIÓN Y ABANDONO DE RESIDUOS

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 43

PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1.998 de 21 de abril, de Residuos.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los Servicios Municipales.

Artículo 44

DISPOSITIVOS NO AUTORIZADOS PARA LA EVACUACIÓN

1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillados los residuos líquidos aptos para su depuración.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

Sección 2ª: Recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilado mediante contenedores.

Artículo 45

CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública.
2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc., u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.
3. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
4. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
5. El Ayuntamiento o la empresa contratada será la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

Artículo 46

NÚMERO, VOLUMEN Y UBICACIÓN

1. El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.
2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 47

RESERVA DE ESPACIOS PARA CONTENEDORES

1. El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.
2. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 48

PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS

1. El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 49

HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las 20 horas (de octubre a abril) o las 21 horas (de mayo a septiembre) y la recogida efectiva de los contenedores.
2. El Ayuntamiento comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.
3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.
4. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

Artículo 50

CONTENEDORES EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

1. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud justificada de los interesados, que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.
3. Los usuarios a los que se refieren los números anteriores, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.
4. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando éste sea el responsable.

Sección 2ª: Residuos urbanos industriales.

Artículo 51

FORMAS DE GESTIÓN

1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales en el artículo 32.2 de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.
3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de esas operaciones.

No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

4. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

Artículo 52

DEBERES DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN

1. Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc., de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 53

OBLIGACIONES GENERALES

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.
2. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.
3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Sección 3ª: Residuos urbanos especiales

Artículo 54

RESTO DE PODA Y JARDINERÍA; MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública o en montes públicos
2. La retirada de estos residuos a las aceras, para su recogida posterior, se realizara previa comunicación a los Servicios Municipales.

Artículo 55

ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 56

VEHÍCULOS ABANDONADOS FUERA DE USO

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.
2. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro del término municipal de Bollullos. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1.383/2.002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
3. Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:
 - a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
4. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.
5. Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.
6. La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 57

ANIMALES MUERTOS

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará lo determinado por la legislación específica aplicable.
2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.
3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.
4. En el caso de que no se localice al propietario del animal el Ayuntamiento se hará cargo de la retirada, sin perjuicio de que si se localiza al propietario se le repercutirá el abono de los gastos ocasionados por recogida, transporte y eliminación.

Sección 4ª: Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Artículo 58

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general.

Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.
2. Se excluyen de esta Ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva.

Artículo 59

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:
 - a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados
 - b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público
 - c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
 - d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
 - e) La degradación visual del entorno de la ciudad.
 - f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.
3. El Ayuntamiento, directamente o a través de otra empresa, señalará los lugares idóneos para el depósito de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, fomentando el vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que posibilite la recuperación de espacios.
4. En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.
5. Los promotores o propietarios de las obras deberán firmar una carta de compromiso en la que expresen su conocimiento de la obligación de llevar los RCDs a un gestor autorizado.
6. Los gestores autorizados a que se refiere el procedimiento serán los inscritos en el Registro Administrativo Especial de gestores de Residuos Urbanos regulado en el Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 104/2.000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración y eliminación de residuos.

Artículo 60

FORMA DE GESTIÓN Y RESPONSABILIDADES

1. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:
 - a. Utilizando el servicio de recogida domiciliaria de residuos cuando el volumen diario no sea superior a 25 litros.
 - b. En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan
 - c. En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.
2. Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:
 - a. Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo
 - b. Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 61

DEPÓSITOS Y RESIDUOS

1. Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en :
 - a. La vía pública, solares y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
 - b. En terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal
2. En los terrenos a los que hace referencia el apartado b) anterior, no se permitirá el vertido en ningún caso cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía o dañen el medio ambiente o menoscaben la higiene un ornato público. En estos casos, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de los terrenos serán responsables solidarios.

Artículo 62

CONTENEDORES DE OBRAS

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.
2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de “contenedores de obras” a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.
3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.
4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.
5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 63

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES DE OBRAS

1. Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:
 - o Serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos
 - o Dispondrán de los elementos precisos para su situación en las vías públicas, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
 - o En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria, número de identificación del contenedor y Código Municipal de la empresa responsable.
 - o Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
 - o El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.
2. Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 64

NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE OBRAS:

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
2. En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:
 - a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible
 - b. Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
 - c. No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
 - d. No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, carril – bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
 - e. Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
 - f. Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
 - g. Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.

- h. Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

Artículo 65

NORMAS DE USO DE LOS CONTENEDORES DE OBRA:

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

Artículo 66

RETIRADA DE LOS CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA

1. Los contenedores deberán retirarse:
 - a. Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b. A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección de, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
 - c. Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.
2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.
3. Las infracciones relativas a los preceptos relativos a los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección de. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, actuará de forma subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por la vía de apremio.

Artículo 67

RESPONSABILIDAD

1. Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.
2. Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

TÍTULO IV. TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 68

CONCEPTOS

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los residuos urbanos que tengan por finalidad la reutilización, recuperación, valorización o aprovechamiento de los mismos.
2. Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.
3. Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación Europea, Estatal, Autonómica y Local.

Artículo 69

JERARQUÍA Y OPCIONES DE GESTIÓN

1. El Ayuntamiento aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son:
 - o Reducción

- o Reutilización
 - o Recuperación
 - o Valorización y aprovechamiento
 - o Eliminación en vertedero controlado
2. Como regla general, el Ayuntamiento procederá al tratamiento y eliminación de aquellos residuos urbanos cuya recogida según la presente Ordenanza, sea de prestación obligatoria por parte del mismo.
 3. Para la prestación de estos servicios el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

Artículo 70

TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES:

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilables, recogidos en los contenedores y se llevarán a la Planta de Recuperación y Compostaje.
2. Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 71

ENVASES LIGEROS

1. Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.
2. Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 72

VIDRIO, PAPEL Y CARTÓN

1. El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.
2. Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, serán trasladados a una planta de clasificación para proceder a su reciclado.

Artículo 73

RESIDUOS URBANOS ESPECÍFICOS

1. Respecto al tratamiento de los denominados residuos urbanos específicos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.
2. En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.
3. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.
4. En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo urbano, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.
5. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades previstas en la normativa sanitaria.

Artículo 74

ABANDONO DE RESIDUOS Y VERTIDOS INCONTROLADOS

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto.
2. El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan

Artículo 75

RESPONSABILIDADES

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a. Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b. Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

Artículo 76

AUTORIZACIONES PARA VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN

1. Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza (Dirección General de Protección Ambiental)
2. Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.
3. En esta materia será de aplicación el Decreto de la Junta de Andalucía 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO 1º. “Disposiciones generales”

Artículo 77

RESPONSABILIDADES

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpiezas de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 78

FACULTADES INSPECTORAS

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.
2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.
3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - o Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección
 - o Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

- o Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
 - o Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad.
4. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 79

OBLIGACIONES DE REPOSICIÓN Y REPARACIÓN

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 80

EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 81

VÍA DE APREMIO

1. Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO 2º. “Infracciones”

Artículo 82

CLASES

1. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 83

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Tendrá la consideración de infracciones muy graves las siguientes:
 - o El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
 - o La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
 - o No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza o hacerlo de forma incorrecta.
 - o No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
 - o Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 84

INFRACCIONES GRAVES

1. Se consideran infracciones graves las siguientes:
 - o El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo, incluyendo la zona forestal, cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
 - o La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores autorizados cuando sea obligatorio
 - o La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.

- o Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- o Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- o La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 85

INFRACCIONES LEVES

1. Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquéllas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- o Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- o No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- o No depositar en los contenedores residuos urbanos de forma distinta a lo establecido en el art. 39.
- o Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- o Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- o No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- o No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- o No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- o Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- o No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- o No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- o No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- o Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- o El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- o Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- o La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
- o No constituir las fianzas u otro tipo de garantía encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- o La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- o Desgarrar anuncios y pancartas.
- o Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- o Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- o No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- o No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.

- o Mantener ropa tendida o cualquier clase de objeto en la vía pública.
- o No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- o La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- o La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- o El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- o Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida neumática.
- o La manipulación de basuras en la vía pública.
- o Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- o Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- o Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
- o Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
- o No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- o No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
- o La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.
- o Abandonar muebles y enseres en la vía pública
- o No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- o No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
- o El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- o No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- o No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- o No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- o Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- o Colocar los contenedores de residuos urbanos fuera de otro lugar establecido por el Ayuntamiento
- o Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- o La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- o Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- o La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- o Incumplir la obligación de la identificación de los promotores o titulares de las obras.
- o Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 19 y 20

CAPÍTULO 3º. “Sanciones”

Artículo 86

CLASIFICACIÓN

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- o Infracciones leves de 50 a 150 Euros
- o Infracciones graves de 151 a 3000 Euros
- o Infracciones muy graves de 3001 a 30000 Euros

Artículo 87

GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.
3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 88

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:
 - o Las infracciones leves prescriben a los 3 meses.
 - o Las infracciones graves prescriben a los 6 meses.
 - o Las infracciones muy graves prescriben al año.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES FINALES

Primera

- Esta Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL.-

Segunda

- La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera

- El Alcalde – Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente reglamentación.

Bollullos Par del Condado, a once de enero de dos mil diez.- EL ALCALDE, Fdo.: Francisco José Díaz Ojeda